



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Salida de S. E. I.—Lista de los Sres. ordenados en las últimas témporas.—Donativos á favor de la Santa Sede.—Id. para el Templo de San Joaquín en Roma.—Carta de Su Santidad sobre el centenario de San Gregorio el Grande.—Programa del certámen científico literario, sobre el tercer centenario de la muerte de Fr. Luis de León.—Otro de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, para honrar la memoria del Excmo. señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno.—Sagrada Congregación de Ritos.—Auto de la Audiencia de la Habana reconociendo las facultades de la jurisdicción eclesiástica.—Real Orden declarando que las pastorales, edictos y cualesquiera escritos de los Prelados no están sujetos á demanda particular.—Anuncio.

En el día 30 del mes último, pasado, salió nuestro Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta ciudad con dirección á Roma, para hacer la *Visita ad limina*, según había manifestado ya, acompañándole el M. I. Sr. D. Antonio Vilalta, canónigo de la Santa Iglesia Catedral.

Durante la ausencia de S. E. I., quedó encargado del régimen de la Diócesis, el M. I. Sr. Lic. D. Antonio Forcadas y Soler, Provisor y Vicario general del Obispado.



SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA.

S. E. I. el Obispo, mi Sr., confirió Órdenes menores y mayores en los días 13 y 14 de Marzo próximo pasado, á los señores siguientes:

De Tonsura.

D. Miguel Hidalgo López.—D. Domingo Prieto Huerga.—Don Bernardino del Río Gómez.—D. Domingo Antonio Fernández.—D. Francisco Vizcaya Sobrino.—D. José Mayo Domínguez.—Don Manuel García Morán.—D. Santiago Mayo Mayo.

De Menores.

D. José Abella Alfonso.—D. Juan Martín Junquera.—D. Miguel Guerra Rodríguez.—D. Rogelio Martínez Pérez.—D. Bernardino del Río Gómez.—D. Domingo Antonio Fernández.—D. Francisco Vizcaya Sobrino.—D. José Mayo Domínguez.—D. Manuel García Morán.—D. Santiago Mayo Mayo.

De Subdiaconado.

D. Agustín Ferrero Prada, Suficiencia.—D. Bartolomé Cifuentes Fernández, Patrimonio.—D. Bonifacio Arroyo Martínez, Suficiencia.—D. Celestino Fernández Rodríguez, Patrimonio.—D. Dionisio Cordero Alonso, Suficiencia.—D. Evaristo de la Fuente Otero, Patrimonio.—D. Gabriel Sabino Diez Santos, Patrimonio.—D. Guillermo Hurtado Novo, Suficiencia.—D. Jacobo Centeno Vega, Suficiencia.—D. Jesús Arias Luna, Patrimonio.—D. José Benito Fernández Alvarez, Suficiencia.—D. Manuel Rodríguez Pollán, Suficiencia.—D. Marcos García Martínez, Patrimonio.—D. Sebastián Ramos Román, Suficiencia.—D. Vito Tato Barba, Suficiencia.—D. Isidro García Cuervo, Suficiencia.

De Diaconado.

D. Anastasio Huerga Astorga.—D. Antonio González Abad.—Don Clemente A. Morán Moreno.—D. Francisco Fernández Fernández.—D. Francisco J. Morán Moreno.—D. Jerónimo Franco Juan.—Don Guillermo Prieto Fernández.—D. Joaquín Sanjuán Armillas.—Don José M. Caperán Carracedo.—D. Juan de la Rocha Diez.—D. Luís Alvarez Pérez.—D. Manuel Beneitez Argüelles.—D. Manuel San

Román San Román.—D. Manuel Domínguez Ramos.—D. Venancio López Castrillo.—D. Irocencio Fernández Enriquez.

De Presbiterado.

D. Antonio Alvarez Manrique.—D. Bernardino Prieto Arce.—Fr. Benito Domingo Otero, de la Congregación del Santísimo Redentor.—Fr. Manuel Santa María Gallego, de id.—Fr. Hipólito García García, de id.

Astorga, 29 de Marzo de 1891.—Dr. Francisco Marsal, *Canónigo, Secretario.*

CONTINÚA *la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

Pesetas. Céts.

Suma anterior. 4.441 56

El párroco de Cobas y feligreses, 2'50.—El de Casteligo, 5.—El de Villanueva de Valdueza, 2'50.—El M. I. Sr. Chantre de esta Catedral, 10.—D. Miguel Gutiérrez, capellan de Sti.-Spíritus, 3.—El párroco de Sta. María del Bollo, 3.—El Sr. Administrador de Cruzada, 6.—D. Policarpo Vidal, presbítero, 1'50.—Don Manuel González, Catedrático, 2.—D. Juan García Calvo, Procurador Eclesiástico, 10.—El M. I. Sr. Doctoral, 20.—El párroco de Viforcós, 2'50.—El párroco, coadjutor y feligreses de S. Justo y Cabanillas, 8.—El párroco de Brazuelo, 6.—Los feligreses de id., 2.—El M. I. Sr. Penitenciario, 10.—El párroco de Valle y Tedejo, 40.—El de Ferreras de Cepeda, 5.—El coadjutor y feligreses de Puerto-Real, 8,65.—El párroco de S. Pedro de las Dueñas, 15.—El de Hospital de Orbigo y feligreses, 7'05.—El de Foncebadón é id., 3.—El de S. Miguel de las Dueñas, é id., 4.—El ecónomo de Luyego, 5.—Dos devotos de id., 1.—Varios vecinos de id., 3'50.—El párroco y feligreses de Vigo de Sana-bria, 5.—El Sr. Cura encargado de Casoyo, 2.—El párroco de San Verísimo de Alija, 2.—El de S. Esteban de id., 2.—El coadjutor de Villaboa, 2.—El párroco de Carballeda, 2.—El Arcipreste de Robleda, 2.—El párroco de Alcoba, 1.—El de San Andrés de Astorga y feligreses, 2.—El ecónomo y feligreses de Santa Marina del Rey, 11.—El párroco y feligreses de Abraveses de

Tera, 1.—El de Valderrey, 5.—El de S. Mamed de Trives, 5.—El de Toral de Fondo, 2'50.—El de Seadur y feligreses, 5.—El de Laroco, 5.—El de Jamúz y feligreses, 5.—El de S. Salvador de Quintana del Marco, 2.—El de Bercianos de Vidriales, 5.—El de Tardemezár, 5.—El de Castrotierra y feligreses, 7.—El coadjutor de Valle é id., 1.—El párroco de Fresno de Valduerna, 2.—El de Grijoa, 5.—El coadjutor de Cernedo, 4.—El de Mormentelos, 2'50.—El de Villarmeau, 3.—El de S. Mamed de Edrada, 2.—El de Raigada, 2.—El ecónomo y feligreses de Antoñán del Valle, 2'50.—El párroco y feligreses de Santibañez y la Isla, 2'50.—El de Riego de la Vega, 2.—El de Piedralba del Decanato y feligreses, 2'50.—El de Quintana de Jón é id., 1.—El de Sopenña y Carneros, 1.—El de Viforcós y feligreses, 1.—Las Religiosas de la Anunciada de Villafranca 10.—El párroco y feligreses de Castrillo de Polvazares 5.—El de Murias de Rechivaldo, 3.—El de Morales del Arcediano y feligreses, 2.—El de Losada é idem, 8.—El de la Ribera é id., 4.—El de Librán, 5.—El de Torreno, 5.—El de Santa Marina del Sil, 10.—El de Santa Leocadia, 2.—El de Villaveza del Agua, 3.—El de Acebes y feligreses, 7.—El de Antoñanes é id., 1'85.—El de Sta. María de Palacios de la Valduerna é id., 9.—El de Donado, 2.—El de Gramedo, 2.—El párroco y feligreses de Viñales, 10.—El de Iruela, 1.—El de Villar y feligreses, 4.—El de Villoria de Orbigo, 2'50.—El de Rabanal del Camino y feligreses, 8.—El de Espina, 2.—El de Vecilla de la Vega y feligreses, 5.—El de Toral de los Vados, 3.—El de Nistal, 5.—El de Truchas y feligreses, 2.—El de Quintanilla de Yuso é id., 2.—El de Cunas é id., 2.—El de Cubo é id., 2'50.—El de Valdesandinas é id., 5.—El de S. Martín del Camino é id., 10'50.—El de Posadilla é id., 5.—El de la Ribera de Bemibre é id., 4.—El de Villaviciosa de Perros, 3.—El de Filiel, 5.—El coadjutor de Chana de Somoza, 2'50.—El párroco de Molinaferrera, 3.—El de Regueras de Abajo y feligreses, 1'50.—El de Azares é id., 2'50.—El de Regueras de Arriba é id., 3'50.—El coadjutor de Sta. Croya, é id., 3.—El párroco de Sta. Catalina de Villafranca, 5.—Recogido en la iglesia de id., 1'95.—Sras. Hermanas de Maroto de id., 0'50.—Benito de Castro de id.,

0'50.=Josefa Quiroga de id., 0'25.=El capellán de la Anunciada de id., 1'75.=El coadjutor de Sta. Catalina de id., 1'75. D.^a Trinidad Quintano, de id., 1.=Un católico de id., 0'50.=El párroco de Arlanza y feligreses, 5.=Un sacerdote de Astorga, 5.=El párroco de Barrientos, 2.=El de Quiruelas y feligreses, 4.=El de Otero de Ponferrada é id., 1.=El de Carracedelo é id., 1'50.=El de Arganza é id., 1.=El de Fuentesnuevas é id., 2'50.=El de Dehesas, 2'50.=El de Zacos é id., 2'50.=El de Priaranza del Bierzo é id., 20.=El de Jagoaza é id., 1'50.=El de Odollo é id., 5.=El de S. Feliz de las Lavanderas, 2.=El de Castro y Veguellina y fieles, 2.=El de Santalla, 2.=El de Benuza, 5.=El de Turienzo de los Caballeros, 1.=El ecónomo y feligreses de Acebo, 1'75.

Suma. 4997 06

Donativos para el Templo de S. Joaquín en Roma.

	Pesetas	Cénts.
<i>Suma anterior.</i>	159	00

El párroco de Villanueva de Valdueza, 2'50.—D. Miguel Gutiérrez, de esta Ciudad, 2.—El párroco de Sta. Maria del Bollo, 1.—El Sr. Administrador de Cruzada, 3.—D. Policarpo Vidal Presbítero, 1.—D. Manuel González, Catedrático, 2.—D. Antonio Morete, Capellán de Sta. Clara, 2.—El párroco, coadjutor y feligreses de S. Justo y Cabanillas, 2.—El párroco de Viforcós, 2'50.—Los feligreses de Brazuelo, 2.—El párroco de Valle y Tejero, 20.—El de Ferreras de Cepeda, 2.—El de S. Pedro de las Dueñas, 5.—El de Foncebadón y feligreses, 1.—El de S. Miguel de las Dueñas é id., 5'50.—El ecónomo de Luyego, 5.—Dos devotos de id., 1.—El Sr. Cura de Sta. Marta de esta Ciudad é id., 2.—El párroco de S. Verísimo de Alija, 2.—De S. Esteban de id., 2.—El encargado de Casoyo, 2.—El párroco de Carballeda, 2.—El de Alcoba, 1.—El de S. Andrés de Astorga y feligreses, 1.—El ecónomo de Sta. Marina del Rey é id., 2.—El de Abraveses de Tera é id., 1.—El de Rabanal Viejo é id., 2'20.—El de Toral de Fondo, 2'50.—El de Seadur y fieles, 3.—El de

Larocó é id., 3'25.—El de S. Mamed de Trives é id. 5.—El coadjutor de Pareisás, 0'50.—El párroco de Puebla de Trives é id., 4.—El de Piñeiro, 1'25.—El de S. Brégimo y S. Juan de Barrio é id., 4'45.—El de Coba, 1.—El coadjutor de Villanueva, 0'50.—El de Castro y Cotarones, 0'63.—El párroco de Jamúz y feligreses, 2'50.—El de S. Juan de Torres, 1'50.—El de La Nora, 3.—El de Navianos de la Vega, 2.—Una feligresa de id., 0'25.—El de San Salvador de Quintana del Marco, 1'50.—El de Castrotierra y feligreses, 2.—El coadjutor de Valle é id., 1.—El de Fresno de Valduerna é id., 2.—El ecónomo y feligreses de S. Román de la Vega, 3.—El id. id., de Antoñán del Valle, 1'50.—El de Riego de la Vega, 2.—El de Villanueva y feligreses, 3.—El de Piedralba del Decanato, 1.—El de Quintana de Jón é id., 1.—El de Sopena, 1.—El de Vitorcos, 0'50.—El de Quintanilla de Sollamas y feligreses, 7'57.—El de Azadón é id., 7'75.—El de Llamas de la Ribera é id., 7'82.—El de Castrillo de Polvazares é id., 1'50.—El de Múrias de Rechivaldo, 1.—El de Morales del Arcediano y fieles, 2.—El de Losada é id., 5.—El de la Ribera de Bembibre y fieles, 2'50.—El de Moreda, 1.—El de Cernego y feligreses, 2.—El de Villamartín de Valdeorras é id., 2.—El de Librán, 3.—El de Toreno é id., 3.—El de Sta. Marina, 2'50.—El de Villaveza del Agua é id., 1.—El de Acebes é id., 6.—El de Antoñanes, 1.—El de Sta. María de Palacios de Valduerna, 1.—El de Donado, 2.—El de Gramedo, 1.—El de Iruela, 1.—El de Corporales y feligreses, 3.—El de Vitoria de Órbigo é id., 5'50.—El de Veldedo, 1.—El de Quintanilla de Somoza y feligreses, 7'50.—El de Rabanal del Camino é id., 5.—El de Vecilla de la Vega é id., 5.—El de Toral de los Vados, 3.—El de Nistal y feligreses, 4'75.—El de Truchas é id., 2.—El de Quintanilla de Yuso é id., 1.—El de Canas é id., 1.—Un devoto de Sta. Marta de esta Ciudad, 1.—El párroco de Cubo y fieles, 2'50.—El de Valdesandinas é id., 5.—El de S. Martín del Camino é id., 4.—El de la Ribera de Bembibre é id., 2'50.—El de Villaviciosa de Perros, 3.—El de Regueras de Abajo y feligreses, 1'50.—El de Rodanillo é idem. 9.—El de Azares é id., 2'50.—El de Regueras de Arriba é id., 3.—El párroco de Barrientos, 1.—El de Quiruelas é id., 1.—El de

Otero de Ponferrada é id., 1.—El de Carracedelo é id., 1'50.—
El de Arganza é id., 1.—El de Fuentesnuevas é id., 2'50.—El
de Dehesas, 2'50.—El de Zacos é id., 2'50.—El coadjutor de
Salas de los Barrios é id., 2'55.—El de Priaranza del Bierzo, 2.
—El de Villar de los Barrios é id., 15.—El de Jagoaza é id., 1'50.
—El de S. Martín de la Isla é id., 3.—El de Odollo é id., 2'50.
—El de S. Feliz de las Lavanderas é id., 7'80.—El de Castro y
Veguellina, 1.—El de Santalla é id., 5'25.—El de Borrenes, 1.
—El de Penilla, 3.—El de Laguna Dalga, 3.—El de Villamor de
Órbigo, 1.—El de S. Pedro de Ceque, 1.—El de Palacios de
Jamúz y fieles, 1.—El de Ozuela, 1.—El de S. Román del Bier-
zo é id., 3,50.—El de S. Miguel de las Dueñas é id., 7.—El
coadjutor de Santa Croya é id., 3.

Suma. 503 02

(Continúa abierta la subscripción.)

Astorga, 29 de Marzo de 1891.—Dr. Francisco Marsal,
Canónigo, Secretario.

—•••—

CARTA DE SU SANTIDAD

SOBRE EL CENTENARIO DE S. GREGORIO EL GRANDE.

LEÓN XIII, PAPA.

A nuestro querido hijo Lúcido Parocchi, cardenal obispo M. S. R. E. Vicario de Roma, y á nuestros queridos Hijos los organizadores de las fiestas seculares destinadas á celebrar el XIII centenario de la elevación al trono pontificio de S. Gregorio el Grande.

»Querido Hijo y queridos Hijos: Salud y Bendición apostólica.

»El brillante celo de que estais inflamados, según nos dá á conocer vuestra carta, para celebrar la memoria de S. Gregorio I á fines del siglo XIII, transcurrido desde su soberano Pontificado, responde por completo á nuestra veneración por él, como á nuestros deseos.

»En efecto, Nos no podemos menos de tener por muy grato

que se tributen honores especiales á esa espléndida lumbrera de la Iglesia y á ese ornamento de la Sede Romana, cuyos brillantes méritos han recibido de sus contemporáneos, con el sobrenombre de Grande, un tributo de eterno elogio, testimonio que ha confirmado, con pleno acuerdo, la admiración de la posteridad.

»En verdad parece que fué dado por Dios al mundo católico para que, como fiel administrador, trabajase, siguiendo los designios de la bondad divina, por realizar los más grandes asuntos, en los tiempos más difíciles, en bien de la Iglesia y de la sociedad civil.

»Por su labor, en efecto, las naciones abjuraron de sus errores, los reinos disidentes volvieron á la fé cristiana, los siglos fueron regados con los torrentes de la doctrina celestial. Estos son los frutos abundantes de su celo lleno de ardor que han recogido las Iglesias de Oriente, España, la Galia y el Africa, presas entonces de grandes tormentos y de grandes dificultades.

»Y mientras que, rompiéndose en pedazos la piedra fundamental del Imperio romano, dominaba en Italia el poderío de los bárbaros, él, en medio de este enorme desquiciamiento, y de las grandes calamidades de su tiempo, se hacía por su grande alma invencible, el defensor y propagador de la humanidad cristiana, el consolador de todas las calamidades públicas, el vengador de las injurias.

»Entonces se vió, gracias á él, ceder la fuerza y las armas de los poderosos á la verdad y á la justicia, y bajo su patronato halló el socorro, el consuelo y la salud esta dichosa comarca. Es, pues, un proyecto muy digno de los méritos de nuestro predecesor y de vuestra piedad decidir, como vosotros lo habéis hecho, la celebración con honores públicos, del recuerdo que trae á la memoria el siglo XIII transcurrido desde su Pontificado.

»Conviene, en efecto, que los fieles celebren y saquen á luz las ilustraciones é insignias que se refieren á la gloria de la Iglesia. Es, además, muy oportuno en los tiempos actuales en que se necesita fortificar las almas con ejemplos de fuerza y de constancia, y, en fin, conviene, no menos á la dignidad de Roma, que se gloria de este hombre que vió nacer, cuyos despojos mortales

guarda y venera, después de haber recibido los cuidados paternales y los socorros de su supremo ministerio, y cuyos resplandecientes méritos le han valido un aumento de honor y de favor entre todas las naciones.

»Y porque, gracias á la verdad divina, de donde emanan todos los bienes, la cosecha de su gloria es de las más abundantes habéis pensado con razón y justicia que era preciso dar á Dios inmortales gracias por haber suscitado en su Iglesia una tan grande virtud, y por haber por ella ejecutado tantas obras admirables y saludables. Habéis pensado también que los monumentos del genio y de la virtud de este Pontífice ilustre, con el gran número de obras que hizo, debían, en lo posible, ser traídas á la actualidad por el recuerdo y por los elogios solemnes en las reuniones de hombres sabios, sin omitir los inmortales ejemplos de su caridad, que han causado milagros celestiales, y por la celebración de los cuales habéis resuelto muy felizmente hacer un llamamiento, no á las letras, sino á actos, preferibles á las palabras, organizando un piadoso banquete de caridad.

»Perseguid, pues, valientemente la empresa de piedad inspirada por el celo de que vuestros corazones están animados; trabajad porque los actos del gran Pontífice, que por vuestra conmemoración quereis hacer revivir á su gloria, revivan también para la enseñanza y utilidad de nuestra época. Porque nada puede ser más útil y saludable en nuestros tiempos que aprender, por la historia del siglo de Gregorio el Grande, cuan poderosa es la virtud divina de la Iglesia para apartar ó curar los males privados y públicos, cuando no se la impide ejercer su acción sobre los hombres, y cómo cuando más campo libre se deja á la razón y á la equidad, haciendo callar los odios de que es objeto la Iglesia, tanto más se trabaja por la tranquilidad, por la civilización y por la prosperidad de los Estados y de los Imperios.

»En efecto: no es con la sabiduría del siglo, sino con la Iglesia, columna y fundamento de verdad, como se encuentra á Jesucristo, instaurador de todo lo que está en el cielo y en la tierra.

»De lo que son capaces los que se alejan de ella, una triste experiencia nos lo enseña, por la ruina y desastres de nuestro tiempo.

»A la vista de estos males, Nos no cesamos de elevar nuestras súplicas ante Dios pidiendo por la salud de los hombres, y Nos no dudamos que en el curso de las solemnidades que vais á celebrar ofreceréis á Dios los mismos votos, pidiéndole que, así como por el consejo, trabajo y la constancia de San Gregorio el Grande se dulcificaron los males públicos de su tiempo, así por los sufragios de este celestial y santo personaje se apaciguarán los torrentes enemigos, con los cuales se vé, desgraciadamente, combatida la Iglesia con la sociedad humana.

»Fundado en esta esperanza, Nos auguramos todo el éxito á las piadosas solemnidades que prepararéis, y Nos damos tiernamente en el Señor nuestra Bendición apostólica á vos querido Hijo, y á vosotros, queridos Hijos, á todos y á cada uno.

»Dado en Roma, cerca de San Pedro, el 10 de Febrero del año 1891, XIII de nuestro Pontificado.

»LEÓN XIII, PAPA.»

PROGRAMA DEL CERTAMEN CIENTÍFICO LITERARIO.

QUE PARA SOLEMNIZAR EL TERCER CENTENARIO DE LA MUERTE DEL INSIGNE MAESTRO FR. LUÍS DE LEÓN, ABRE AL PÚBLICO LA ACADEMIA DE MELÉNDEZ VALDÉS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Premios de Dignidades.

PREMIO PRIMERO.—*Un objeto de arte*, regalo de Su Alteza Real la Serma. S^{ra}. Infanta Doña Isabel de Borbón. Tema: *Decíamos ayer*.—Leyenda poética sobre esta célebre frase del gran Maestro León.

PREMIO SEGUNDO.—*Escribanía de plata*, regalo del Excelentísimo Sr. D. Benito Sanz y Forés, Arzobispo de Sevilla. Tema: *Criterio de Fr. Luís de León como expositor de la Biblia*.—Memoria en que se estudien las relaciones de Fr. Luís con grecistas, hebraístas y demás escuelas escriturarias de su tiempo, tomando como fuentes el proceso y las exposiciones de Fr. Luís en latín y romance.

PREMIO TERCERO.—*Un cuadro de plata del Apóstol Santiago*, regalo del Excmo. Sr. D. José Martín de Herrera, Arzobispo de Compostela. Tema: *Fr. Luís de León supo armonizar la fé más pura con la poesía más elevada.*

PREMIO CUARTO.—*Reloj de oro*, regalo del Ilmo. Sr. D. Fray Vicente Pontes y Cantelar, Obispo de Guadix. Tema: *La Perfecta Casada del M. León, considerada como exposición de los deberes de la esposa en el hogar doméstico.*—Estudio en que se discuta la conveniencia actual de la doctrina de Fr. Luís sobre puntos determinados como el trabajo y la educación de la mujer, teniendo presente la opinión de Rousselot *Les mystiques espagnols*, Castro y Serrano *Cartas trascendentales* y otros autores modernos.

PREMIO QUINTO.—*Lira de plata*, regalo del Excmo. Sr. Don Tomás Belestá, Obispo de Zamora. Tema: *Apología sobre la exposición que hizo el gran poeta lírico del Libro de Job.*

PREMIO SEXTO.—*Pluma de oro*, regalo del Excmo. Sr. Don Fray Tomás Cámara y Castro, Obispo de Salamanca. Tema: *Estudio histórico-literario considerando á Fr. Luís de León como varón de esclarecidas virtudes.*

Premios de Corporaciones.

PREMIO SÉPTIMO.—*Las Cántigas de D. Alfonso el Sabio*, publicadas por la Real Academia Española, regalo de la misma Academia. Tema: *Juicio crítico de las poesías de Fr. Luís de León.*

PREMIO OCTAVO.—*Medalla de Oro*, regalo de la Universidad de Salamanca. Tema: *Estudio crítico de las traducciones hechas por Fr. Luís de León de los clásicos latinos y griegos.*

PREMIO NOVENO.—*Flor natural y Diploma*, regalo de la Academia de Meléndez Valdés. Tema: *Soneto á Fr. Luís de León.*

PREMIO DÉCIMO.—*Quinientas pesetas*, regalo del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca. Tema: *Juicio crítico sobre el procesamiento y sentencia de Fr. Luís de León.*

PREMIO UNDÉCIMO.—*Doscientas cincuenta pesetas*, regalo de la Excma. Diputación provincial de Salamanca. Tema: *Influencia*

de Fr. Luís de León en el Renacimiento científico y literario de su época.

PREMIO DUODÉCIMO.—*Dos artísticos floreros con el retrato del M. León, el escudo del Cabildo y dedicatoria en letras de oro*, regalo del Ilmo. Cabildo de la Catedral de Salamanca. Tema: *De utraque Fr. Luysii legionensis augustiniani in Cantica Canticorum Salomonis explanatione opusculum critico-apologeticum.*

PREMIO DÉCIMOTERCERO.—*Obras de Santo Tomás de Villanueva*, lujosamente encuadernadas (edición de Manila), regalo del Seminario Conciliar Central de la diócesis de Salamanca. Tema: *Estudio sobre el Perfecto Predicador* de Fr. Luís de León, publicado en la *Ciudad de Dios*.

PREMIO DÉCIMOCUARTO.—*La Divina Comedia de Dante Alighieri*, con lujosa encuadernación y grabados de Gustavo Doré, regalo del Instituto provincial de Salamanca. Tema: *Entendimiento por «elocución», la manifestación de los pensamientos y afectos por la palabra, marcar la de Fr. Luís de León comparada con los literatos de nuestros días.*

PREMIO DÉCIMOQUINTO.—*Varietates de la Vid*, edición ilustrada con láminas iluminadas, regalo de la Cámara Agrícola de Salamanca. Tema: *Medios más adecuados para desenvolver en nuestra provincia la enseñanza agrícola popular.*—(Memoria que no exceda de 80 páginas en cuarto mayor).

PREMIO DÉCIMOSEXTO.—*Obras de Fr. Luís de León*, lujosamente encuadernadas, regalo del Colegio de Nobles Irlandeses de Salamanca. Tema: *Verdadero lugar y mérito que corresponde á Fr. Luís de León entre los místicos españoles.*

PREMIO DÉCIMOSEPTIMO.—*Pluma de plata*, regalo de los Reverendos PP. Dominicos de S. Esteban de Salamanca. Tema: *Juicio crítico de la oración fúnebre pronunciada por Fr. Luís de León en las exequias de su insigne Maestro Domingo de Soto.*

PREMIO DÉCIMOACTAVO.—*Flora de Filipinas*, monumental obra en seis tomos de gran folio y lujosa encuadernación, regalo de los PP. Agustinos de España. Tema: *Valor intrínseco de los Nombres de Cristo de Fr. Luís de León.*—Estudio en que se haga resaltar la importancia del fondo filosófico de la obra, exa-

minando además si es tratado de lectura popular ó si pudo serlo en el siglo XVI.

PREMIO DÉCIMONONO.—*Lira de plata*, regalo de los mismos PP. Agustinos. Tema: *Oda á Fr. Luis de León*, de la escuela del mismo lírico.

Premios de particulares.

PREMIO VIGÉSIMO.—*Obras de Moratín*, edición hecha en la Imprenta Real el año de 1830, regalo del Excmo. Sr. Maldonado Macanáz, senador por la Universidad de Salamanca. Tema: *Romance en alabanza de Fr. Luis de León*.

PREMIO VIGÉSIMOPRIMERO.—*Jerusalén libertada*, de Torcuato Tasso, regalo del Sr. Villar y Macías, historiador de Salamanca. Tema: *Significación de Fr. Luis de León en la literatura española*.

PREMIO VIGÉSIMOSEGUNDO.—*Vida y viajes de Colón*, (edición de Barcelona con cromos), regalo de D. Gerardo Vázquez de Parga, Dr. de la Universidad de Salamanca. Tema: *Estudio crítico acerca de las dos llamadas Escuelas Salmantinas en la literatura española*.

Bases.

I. El premio se adjudicará al mérito absoluto, pudiendo, en consecuencia, quedar sin adjudicarse.

II. El plazo para la presentación de los trabajos se cierra el día 23 de Agosto á las doce de la mañana. El 10 de Septiembre aparecerán en los periódicos de la capital y de la corte los temas de los trabajos que hubieren obtenido premio, indicándose al mismo tiempo el día en que se verifique la solemne distribución de premios, que coincidirá con uno de los principales de la feria de Salamanca.

III. Los trabajos han de ser originales é inéditos; se enviarán sin firma con un lema que los distinga, acompañados de un pliego con el nombre y dirección del autor bajo sobre cerrado y lacrado, en el cual se repetirá el nombre y se expresará el premio á que se opte. Se dirigirán al Presidente de la Academia de Meléndez Valdés, Perdones, 6, Salamanca.

IV. Los trabajos han de ser en castellano, excepto el del cabildo de Salamanca que es preciso sea en latín.

V. Los premios se adjudicarán en solemne distribución, pudiendo después los autores recoger sus trabajos, quedando en libertad de publicarlos.

VI. El jurado lo constituirán individuos designados por las dignidades, corporaciones y particulares que han contribuido á este Certámen, pudiendo un mismo individuo tener varias representaciones. No designando S. R. A. Presidente del jurado, lo será un académico de la Real Academia española.

Salamanca 26 de Febrero de 1891.—El Presidente de la Comisión, *José García Revillo*.—El Secretario, *Bernardo González Martínez*.

Programa del concurso que la Real Academia de Ciencias morales y políticas abre este año para honrar la memoria del Excelentísimo señor D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno.

TEMA

Vicios y abusos de la administracion local en España, y sus remedios.

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.º El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundación, consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que llevará el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.º Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas

en planas de 37 líneas, de 200 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.º El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial lo que estimare por conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las memorias presentadas á concurso aunque no obtuvieren premio.

4.º Las obras que hayan de optar al premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Noviembre de 1892, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.º Otorgado el premio á la obra que lo merezca, se abrirá en sesión ordinaria de la academia el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la junta pública en que se haga la solemne adjudicación que tendrá lugar el 31 de Enero de 1893.

6.º No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas ó quebranten el anónimo.

7.º Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1891.— Por acuerdo de la Academia,
JOSÉ GARCÍA BARZANALLANA, *Académico Secretario perpetuo*.

DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS.

Compostellana.—Rmus. Dnus. Josephus Maria Martin de Herrera et de la Iglesia, Archiepiscopus Compostellanus a Sacra Rituum Congregatione eorum quæ sequuntur, opportunam declarationem expetivit, nimirum.—1. Quum in pastorali Visitatione Orator ipse deprehenderit in multis filialibus Ecclesiis, seu Oratoriis, alicuius Paroeciæ SSmau. Eucharistiam asservari, ubi Missa celebratur tantummodo vel Dominicis vel quando Sacrum Viaticum ad ægrotos ferendum desumitur; reliquum

vero temporis spatium nemo illuc accedit, præter sacristam ad alendam lampadem, ianuis clausis ceteroquin manentibus: hinc quæritur.—An SS^mum. Eucharistiæ Sacramentum in iisdem Ecclesiis ita servandum permitti possit?—2. In eadem Archidiocesi mos obtinet fere apud omnes parœcias ut Sacra Olea in domo ipsius Parochi quæ rure ab Ecclesia seiuncta est ac distat, servantur, quo in promptu habeantur pro infirmis. Potestne tolerari hæc praxis præsertim in civitatibus, ubi Parochi domus Ecclesiæ contigua est?—Et Sacra eadem Congregatio, exquisito voto alterius ex Apostolicarum Cæremoniarum Magistris, ita rescribere rata est, videlicet.—Ad I. *Negative, nisi per aliquod diei horas aditus pateat Fidelibus SS^mam. Eucharistiam visitare cupientibus*:—Ad II. *Detur Decretum in una Toletana diei 31 Augusti 1872 ad V*—Atque ita declaravit et rescripsit die 15 Novembris 1890.—† Caj. Card. Aloisi Masella S. Cong. Præf.

Decretum prædictum in una Toletana.

Dubium V. Possunt Parochi retinere Sanctum Oleum Infirmorum in domo sua, eo quod extra Ecclesiam Parochialem habitent, non obstantibus Sacræ Rituum Congregationis decretis?

Ad V. *Negative et servetur Decretum diei 16 decembris 1826, in Gandavensi ad III.*

Decretum diei 16 decembris 1826 in Gandavensi.

III. Facti species «Sacerdotes Curam animarum exercentes pro sua commoditate apud se in domibus suis retinent Sanctum Oleum infirmorum.

An attenta consuetudine, hanc praxim licite retinere valeant?

Ad dubium unicum Quæsitum III. «*Negative, et servetur Rituale Romanum, excepto tamen casu magnæ distantie ab Ecclesia; quo in casu omnino servetur etiam domi Rubrica quoad honestam, et decentem, tutamque custodiam.*»

1. An permitti possint adsistentes Cleri in presbyterio, partim superpelliceo induti, partim vero non?—*Negative.*—S. R. C. die 4 Maii 1882.

2. La misma S. C. con fecha 25 de Septiembre de 1882, confirmó (no obstante la costumbre antigua de la Diócesis, que pedía lo contrario) los anteriores Decretos respecto al uso del hábito canonical resumidos en esta forma:

3. Se puede usar del hábito canonical fuera de la propia Iglesia en procesiones y en asociaciones de cadáveres, con tal que vaya todo el cabildo, y no se añada estola.

4. Para la administración de la Comunión, y demás sacramentos que exigen ornamentos sagrados, se puede conservar el roquete dentro de la Catedral, pero vistiendo encima de él sobrepelliz ó cota.

5. Para otros usos ó funciones cualquier Canónigo puede usar del hábito canonical dentro de su propia iglesia, pero no fuera, ni aun con motivo de bendecir una casa privada, ó de asistir á un matrimonio.—Decreto de 23 de Mayo de 1836, 31 de Agosto de 1867 y 23 de Mayo de 1846.

6. La oración *Sacrosanctæ* pertenece á la integridad de las completas en el coro.—30 de junio de 1883.

Los sacerdotes obligados al coro están obligados á rezar en privado el oficio aceptado para el coro, sin que les sea permitido escoger entre el rezo ferial y los oficios votivos, concedidos por León XIII.—10 de Noviembre de 1884.

8. La lección nona de los maitines en las iglesias catedrales debe ser leída ó cantada por el hebdomadario que ha de celebrar la misa; *en consuetudinem contrariam abusum esse, el ideo tollendam*.—11 de Enero de 1884.

9. Si hay causa grave ó costumbre antigua para que en algún caso no se aplique *pro benefactoribus* la misa conventual de las catedrales, el cabildo está obligado á asistir á la rezada que se aplica en sustitución de aquella.—11 de Enero de 1884.—No se trata de cuando el Prelado canta la misa conventual.

AUTO DE LA AUDIENCIA DE LA HABANA

*reconociendo las facultades de la jurisdicción eclesiástica,
para instruir causas canónicas
y tomar las medidas que sean necesarias.*

Es por todo extremo importantísimo el auto siguiente:

«Habana y Octubre primero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Resultando: que declarado por el Tribunal que el Juez de instrucción del distrito del Este era el competente para conocer de la causa seguida al presbítero D. Pablo Vélez, por el delito común de estafa, dicho Juez decretó la excarcelación del procesado, lo que tuvo efecto.—Resultando: que una vez puesto en libertad por la jurisdicción ordinaria, la eclesiástica volvió á recluirlo en el mismo convento de San Felipe, en virtud de un expediente beneficial que se le sigue sobre privación del beneficio eclesiástico de que disfruta, y no á virtud de la causa por estafa de que conoce el Juez del Este. Resultando: que el presbítero Vélez recurrió al Juez de instrucción pretendiendo su excarcelación, á lo que accedió el Juez y dispuso se elevara el presente testimonio á este Tribunal, por entender que la nueva reclusión de Vélez, decretada por el provisor Vicario eclesiástico, revestía caracteres de un delito de detención ilegal y arbitraria.—Considerando: que en el decreto de unificación de fueros, hecho extensivo á estas provincias, se establece terminantemente que los Tribunales eclesiásticos continuarán conociendo de las causas sacramentales y delitos eclesiásticos, con arreglo á lo que disponen los Sagrados Cánones.—Considerando que las referidas causas, los delitos eclesiásticos y las faltas cometidas por los clérigos en el desempeño de su ministerio, son del conocimiento y competencia de la jurisdicción eclesiástica, concedida por Jesucristo á los Apóstoles y á los Obispos sus sucesores sin que le sea dado á ninguna otra jurisdicción invadir sus atribuciones ni menoscabar la jurisdicción que recibió de su Divino Fundador.—Considerando: que no cabe poner en duda que á la jurisdicción eclesiástica corresponde conocer de la causa beneficial de que se trata

y, por lo tanto, los Obispos, y en su nombre los que ejerzan la jurisdicción eclesiástica, pueden recluir á los clérigos, cuando esta medida la estimen acertada, sin que por ello incurran en detención arbitraria, ni infrinjan la Constitución y las Leyes procesales, los Jueces eclesiásticos cuando acuerdan la reclusión de un eclesiástico por virtud de una causa de su competencia.— Visto el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y de conformidad con lo representado por el Sr. Fiscal, se declara que los hechos contenidos en el presente testimonio no constituyen delito, y, por lo tanto, no ha lugar á proceder, declarando las costas del oficio. Notifíquese y archívese.—Lo mandaron y firmaron los señores del margen, de que certifico:—*Eugenio Sanchez de Fuentes*.—*Aniceto de Palma Bernardo Carril y Garcia*.—El Relator Secretario, *L. José L. Odoardo*.—(Hay una rúbrica).

Real Orden

declarando que las pastorales, edictos y cualesquiera escritos de los Prelados no están sujetos á demanda particular de calumnia é injuria.

Enterada la Reina (q. D. g.) de los lamentables sucesos que han tenido lugar en Barcelona á consecuencia de haber circulado una obra titulada *Los Jesuitas al Daguerrotipo*, su editor D. José María Nin, y pastoral publicada con este motivo por el Reverendo Obispo de aquella Diócesis, fecha 26 de Agosto último, teniendo S. M. en consideración que los actos que ejereen las autoridades como tales en el uso de sus atribuciones no están ni pueden estar sujetos á la acción particular de injurias ó calumnias, y menos tratándose de un Obispo que, en cumplimiento de los deberes de su cargo, condena doctrinas que á su juicio atacan al dogma ó la moral religiosa de la Iglesia, ó contienen errores en materias eclesiásticas; que en el caso en cuestión pudo D. José María Nin haber acudido respetuosamente al Gobierno, si de algún derecho se creía asistido, por las palabras más ó menos convenientes que se usasen

en la pastoral; que en todo caso el teniente Alcalde, por su parte, ha olvidado las prescripciones terminantes del artículo 3.º del Concordato celebrado últimamente con la Santa Sede y las del 22 del decreto de imprenta de 2 de Abril de este año; y por último, que los Prelados deben gozar de la libertad que establecen los Sagrados Cánones para el ejercicio de la autoridad eclesiástica, S. M. que desea mantener el orden y concierto debido entre las potestades real y eclesiástica, y el de todas las autoridades legítimas, concierto y orden que desaparecerían si se permitiera pasar sin correctivo la doctrina del teniente Alcalde de Barcelona, marqués de Casteldosríos, permitiéndose citar ante su autoridad al Rvmo. Obispo de aquella diócesis por la publicación de una pastoral expedida en uso de su derecho, oída la real Cámara, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido mandar y declarar:

1.º Que las pastorales, edictos y cualesquiera otros escritos que los Prelados publiquen en el ejercicio de su ministerio episcopal no están sujetos á la demanda particular de calumnia é injuria, pudiendo los que se sintieran agraviados acudir respetuosamente al Gobierno de S. M. por conducto del ministerio de Gracia y Justicia de mi cargo.

Y 2.º Que el Gobernador de la provincia de Barcelona remita por medio del de la Gobernación un ejemplar de la obra titulada *Los Jesuitas al Daguerrotipo*, para los usos convenientes.

Madrid 27 de Septiembre de 1852.—*González Rodríguez.*

A N U N C I O

EPÍSTOLA DE HORACIO A LOS PISONES

POR EL PRESBITERO

DR. MARCELO MACÍAS Y GARCÍA,

Catedrático del instituto de Orense.

Un tomo en 8.º mayor, al precio de 2'50 pesetas ejemplar.—
Se vende en esta Imprenta.

ASTORGA:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijos de López, Rua, 5 y 7.